

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio oficial que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Junio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Montes.

El día 30 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Palacios del Sil, ante el Alcalde del mismo y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de nueve piezas de roble, valoradas en 6 pesetas, y depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Tejado; y la de tres abedules, valorados en 4 pesetas y depositados en poder del Presidente de la Junta de Valdeprado; ambos lotes proceden de corta fraudulentos.

Advertiendo que los depositarios no harán entrega de las maderas hasta que no se presente licencia expedida por el Ingeniero Jefe, previo el ingreso del 10 por 100, que corresponde hacer á los rematantes.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quisieran interesarse en la subasta.

León 15 de Junio de 1896.

El Gobernador,

José Arce y Peñalver.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Impuesto sobre sueldos y asignaciones y 1 por 100 sobre pagos

Circular

Conforme á lo preceptuado en el art. 23 del Reglamento de 10 de Agosto de 1898, para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y el 17 de la misma fecha, que

trata del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos remitirán á la Administración de Hacienda, en el próximo mes Julio, copia literal certificada por artículos y capítulos de sus presupuestos de gastos para el ejercicio de 1896 á 97, y á fin de evitar reclamaciones posteriores y errores que pueden cometerse en las liquidaciones que se practiquen, acompañarán á los mismos, por separado, certificación detallada de sus empleados y sueldos que á cada uno corresponde percibir durante dicho ejercicio, sujetos al descuento del 5 y 11 por 100. Los Ayuntamientos cabeza de partido, también remitirán una relación certificada de las cantidades que para atenciones carcelarias corresponde satisfacer á los demás Ayuntamientos de su distrito en el propio ejercicio, para evitar la duplicidad de pagos, según lo dispuesto en el art. 16 del último de los Reglamentos citados.

Al propio tiempo se advierte á todas las autoridades encargadas del cumplimiento de este servicio que no haya mandado á esta Administración las certificaciones trimestrales de los pagos realizados en el 3.º y 4.º trimestre del actual ejercicio de 1895 á 96, sujetos al impuesto del 1 por 100, lo verifique inmediatamente sin dar lugar á más recordatorios, como asimismo la copia certificada del presupuesto adicional de gastos que se previno en la circular de fecha 24 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 105, correspondiendo el día 28 del citado mes de Febrero, ó en caso contrario certificación negativa de no haber tenido efecto.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades, á quienes interesa su cumplimiento.

León 15 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Santiago Illán.

D. Santiago Illán, Administrador de Hacienda de la provincia y Presidente de la Comisión de evaluación de esta capital.

Hugo saber: Que desde el día de mañana y por el término improrrogable de ocho, estará de manifiesto en la oficina de dicha Comisión el repartimiento de la riqueza urbana para el año económico de 1896 á 97, con objeto de que los comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que no se admitirán otras que las que se formulen sobre la aplicación del tanto por ciento con que salió gravada dicha riqueza.

León 16 de Junio de 1896.—Santiago Illán.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de territorial, industrial y urbana, correspondientes al ejercicio económico de 1896 á 97, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en el referido término; pues pasado que sea no serán oídas.

Bustillo del Páramo á 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pascasio Franco.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Formadas y terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año económico de 1894 á 1895, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la municipalidad, por el término de quince días, á fin de que los vecinos del Municipio puedan examinarlas y producir las reclamaciones que creyeren justas; pasado el término señalado no serán atendidas.

Cimanes del Tejar á 30 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Agustín Villadragos.

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Terminado el padrón de edificios y solares y repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este Municipio, se hallan expuestos al público en la Secretaría

del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que vieren convenientes; advirtiendo que éstas versarán solamente sobre errores aritméticos ó de copia, y pasado dicho plazo ya no serán admitidas, remitiéndose aquellos á la aprobación para que rijan en 1896 á 97.

Villasabariego á 31 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Illego Olmo.

Alcaldía constitucional de Valdevinosa

No habiendo tenido efecto, por no haberse presentado licitadores, la subasta anunciada para hoy del arriendo á venta libre de las especies de consumos y alcoholes de esta Ayuntamiento, durante el año de 1896-97, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 26 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este distrito, en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, admitiéndose postura por las dos terceras partes del importe fijado como tipo para la subasta.

Valdevinosa 15 de Junio de 1896.—El Alcalde, Aquilino Ordás.

Alcaldía constitucional de Veguquemada

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en Junta de asociados el medio de cubrir en parte el cupo de consumos para el año económico de 1896 á 1897, siendo éste entre otros el arriendo á la exclusiva de las especies de vinos, aguardientes, aceites, petróleo y carnes frescas, se hace saber que la subasta del mismo tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 del actual, á las siete en punto de su mañana y terminará á las ocho de la misma; cuya primera subasta se celebrará por pujas á la llana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; se advierte que de no tener efecto el arriendo el día y hora señalados, se celebrará una segunda subasta el día 8 de Julio próximo; y si ésta tampoco surtiese efecto, se practicará la tercera el 16 de dicho mes y hora señalada para la primera

ra, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento vigente del ramo por las variaciones que puedan introducirse.

Lo que se hace público en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia para conocimiento de los interesados.

Veguquemada 16 de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Otero de Escarpizo

El día 28 del actual se ausentó de su casa Francisca Nistal García, vecina de Carberos, ignorando su paradero, y desandando su familia averiguar el lugar donde se encuentra, a fin de recogerla, ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca, y caso de ser habida manifiesten el lugar en que se encuentra, ó conducirla á su casa. Dicha Francisca es de las señas siguientes: edad 37 años, estatura regular, cara redonda y picada de viruelas; viste manto de estameña azul y saya de bayeta verde, zapatas bajas, con el chanclo de paño, dengue de bayeta negra, chambra de tela azul y pañuelo del mismo color á la cabeza; va indocumentada.

Otero de Escarpizo 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

La Corporación y Junta de asociados de este Ayuntamiento acordaron verificar el arriendo municipal á la exclusiva de los derechos de consumos de este Municipio, sobre vinos, aguardientes, alcoholes, aceites y toda clase de líquidos, carnes frescas y saladas que se consuman y expendan en el Municipio durante el año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo de 6.763 pesetas, con alcoholes, sal y recargos municipales.

El remate ó arriendo tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á los diez días después de ser anunciado en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, por pujas á la llave, á las dos en punto de la tarde, ante la Corporación municipal.

La subasta ó arriendo se ajustará en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta referida es preciso depositar antes de la hora señalada en arcas del Municipio una cantidad en metálico equivalente al 12 por 100 del cupo señalado por los derechos del Tesoro y recargo municipal.

Cimanes del Tejar á 2 de Junio de 1896.—El Teniente en funciones, Juan Fernández.—P. S. M.: el Secretario, Pablo Estrada.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, por las especies de tarifa, con inclusión del petróleo, alcoholes, aguardientes y licores, para los ejercicios económicos de 1896-97, y 1897-98, se anuncia al público que la subasta se verificará el día 28 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, ante la Corporación, en la Sala Consistorial; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 4.728 pesetas 88 céntimos, en cada

año, que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados, continuando la licitación por pujas á la llave, y todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fresno de la Vega 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Miguel Morán Gigosos.

D. Manuel Guerrero Amigo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villadecanes.

Hago saber: Que para cubrir las 4.024 pesetas 46 céntimos, á que as-

ciando el déficit del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión de 7 del corriente mes, se acordó apelar á los arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder no gravados por la ley; y como quiera que en este Municipio, entre ellos, sólo puede hacerse uso de la paja de trigo, cebada y centeno, de la hierba y la leña para el consumo de los hogares, se formó la tarifa siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad		Producto anual calculado		
			Plas. Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
Paja de trigo.....	Carro.....	29	10	»	2	50	72	50	
Idem de cebada....	Idem.....	146	9	»	2	25	328	50	
Idem de centeno....	Idem.....	400	10	»	2	50	1.000	»	
Hierbas.....	Idem.....	225	20	»	5	»	1.125	»	
Leña.....	Idem.....	1.499	4	»	1	»	1.499	»	
Total.....								4.025	»

Lo que se hace saber al público para que en el término de diez días puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que tuvieren por conveniente, pues pasado dicho período no serán oídas.

Villadecanes á 9 de Junio de 1896.—Mandel Guerrero.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy de los derechos sobre el vino destinado á la venta pública para el año económico de 1896-97, se anuncia nueva subasta para el día 28 del corriente y hora de las dos de la tarde, bajo los mismos tipos, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los mismos.

Santa María de Ordás á 14 de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Villamol

El día 4 del corriente desapareció de la cabaña del pueblo de Villamol una yegua de la propiedad de D. Antolin Torbado, vecino de Villamol.

Señas de la yegua

Pelo rojo encendido, alzada 6 cuartas y media, cola y crin cortadas. Villamol 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Claudio Encina.

Alcaldía constitucional de Ardón

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 31 Mayo de 1896 para cubrir el déficit de 2.238 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 1897, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad		Producto anual calculado	
			Pesetas	Plas. Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas		
Paja de todas clases.....	100	430.000	1	»	»	25	1.075	
Leña de todas clases.....	100	465.200	1	»	»	25	1.163	
Totales.....								2.238

Ardón á 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde Presidente, Felipe Rey.—El Secretario, Matias Robla.

Alcaldía constitucional de Cabaico

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años de 1893 á 94 y 1894 á 95, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que crean convenientes.

Cabaico 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Modesto F. Paniagua.

Alcaldía constitucional de Valdesamario

Terminados por este Ayuntamiento y Juntas respectivas los repartimientos de la contribución territorial y de consumos, así como el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten; pasados los cuales no serán admitidos.

Valdesamario 4 de Junio de 1896.—El Alcalde, Melchor Díez.

Alcaldía constitucional de Láncara

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, repartimientos de territorial pecuaria y urbana, para que todo el que lo desee pueda examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los interesados.

Láncara 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Marcelino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cerebeiros

Terminado en 30 de Junio corriente el contrato hecho con el Médico de beneficencia de este distrito, y en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891, el Ayuntamiento y Junta municipal acordó anunciar la vacante de dicha plaza por término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia y *Gaceta de Madrid*; durante los que se admitirán en esta Alcaldía las solicitudes de los Sres. Médicos que se interesen en dicha plaza, la que será provista bajo las obligaciones que se determinan en el enunciado reglamento; siendo las familias pobres á quienes se ha de prestar asistencia facultativa, 184, que podrán aumentar ó disminuir según resulte de la rectificación anual que de ellas se haya, y anexo, también anual, de 950 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos; pudiendo ser la duración del contrato por el término de uno ó cuatro años, cuyo extremo queda al arbitrio de la Junta encargada de llevarlo á cabo.

Cacabelos 5 de Junio de 1896.—Saturnino Vázquez.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento vecinal de consumos de este Municipio correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 97, á contar desde la inserción del pre-

seate en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que contra el mismo tengan que hacer alguna reclamación la hagan en el improrrogable plazo antes expresado; pues pasado que sea no serán oídas.

Bustillo del Páramo 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pascasio Franco.

Abolida constitucional de Sarriego

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación del reconocimiento de quintos y demás asuntos benéficos.

Lo que se hace público para que los aspirantes á dicha plaza que se hallen aduados de los requisitos legales y deseen obtenerla, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo se proveerá.

Sarriego 12 de Junio de 1896.—El Alcalde, Santiago Enriquez.

JUZGA DOS

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta día, dictada en causa por hurto de ropas efectos, acordó se cite

y llame por término de ocho días á Fernando Peña N., que ha habitado en esta ciudad, calle de Cantarranas núm. 2, con el fin de que en el expresado término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que queda dicho; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula en León á 6 de Junio de 1896.—Andrés Peláez Vera.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, los cuales empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á José Aller Morán, de 48 años, casado, vecino de Pobladora, cuyo paradero actual se ignora, para que en el expresado término comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á ampliar su declaración en el sumario que se instruye por hurto de una vaca.

León 6 de Junio de 1896.—El Escribano, Francisco Rocha.

Licenciado D. Eusebio Alonso González, Juez municipal que ha sido de este distrito en el último bienio anterior y accidental del de instrucción del partido por hallarse usando de licencia al propietario y ausencia del Juez municipal.

Hago saber: que en expediente de ejecución de sentencia que se si-

gue en este Juzgado, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Santos Colinas Cardo, vecino de Laguna de Negrillos, en causa que se le siguió por lesiones á José López, del mismo pueblo, en atención á no haberse bastado los bienes embargados al Santos en el remate celebrado el día 23 del actual, se acordó celebrar tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los referidos bienes, que son los siguientes:

Un arca pequeña, de castaño, con cerradura y llave, á medio uso.

Una mesa vieja de chipco con dos cajones.

Un taburete en mediano uso.

Una pollina cerrada, pelo cano.

Una casa en el casco de Laguna de Negrillos, calle de la Hermullina, núm. 11, con gaceta de varios habitáculos de piso bajo, cubierta de teja; lindu al O. y N., casa y huerto de Santiago Mateos; M., con dicha calle y casa de Manuela Cardo, y P., casa de ésta y huerto de Manuela Gozález.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 27 de Junio próximo, á once de la mañana.

Dado en La Bañeza á 25 de Mayo de 1896.—Eusebio Alonso González.—P. S. M., Tomás de la Poza.

Don Ramón María Ego Rodrigo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de ayer, dictada en los au-

tos de declaración de herederos ab intestato, promovidos de oficio por fallecimiento ocurrido en Batera, en esta provincia de Valencia, el día 23 de Septiembre de 1895 de Don Vicente Martínez Ordóñez, natural de León, en donde nació el día 1.º de Septiembre de 1839, bautizado el día 23 de dichos en la parroquia de Nuestra Señora del Mercado, hijo de Jerónimo Martínez, natural de Castriello de la Ribera, y de Juana Ordóñez, natural de León, nieta por línea paterna de Fernando Martínez y de María García, vecinos de Castriello, y por línea materna de Dámaso Ordóñez y Francisco Santos, naturales de León, apadrinado en su bautismo por José Antón y María García Martínez, soltero, y de profesión Veterinario del Ejército, retirado, expite el presente segundo edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho hereditario para que comparezcan ante este Juzgado á deducir en el término de veinte días siguientes al de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Lérida á 2 de Junio de 1896.—Ramón M.º Ego.—P. S. M., José Ferrando.

Requisitoria

Don Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y

otro cualquiera de los individuos del gremio, las razones en que la funda y los datos que la acrediten.

El gremio, constituido en jurado, se enterará de la reclamación, y después de oír á un síndico, un clasificador ó un industrial de los que impugnen la pretensión, resolverá por mayoría de votos de los concurrentes si se estima ó no la reclamación.

En el primer caso se acordará, también por mayoría de votos, si la cantidad á que ascienda la reducción que haya de hacerse al reclamante se ha de prorratear entre todos los individuos del gremio ó repartir á uno ó varios únicamente, en cuyo caso los propondrán los síndicos y clasificadores, expresando la cantidad que debe señalarse á cada uno, resolviendo también el gremio sobre esto, después de oír á los interesados, en la misma forma prevenida en los párrafos anteriores.

En el acta que ha de levantarse de todas y cada una de las sesiones que celebre el gremio, y que firmarán el síndico Presidente, un clasificador y dos por lo menos de los individuos del gremio, se harán constar todas las reclamaciones ó protestas concretas, bajo pena de nulidad, no insertándose sino las peticiones hechas y las resoluciones fundamentadas que sobre ellas recaigan. Del mismo modo se hará constar la forma en que se distribuya la cantidad rebajada á alguno ó algunos de los industriales reclamantes.

Si no hubiere reclamación ó protesta, se hará constar así un dicho documento.

El gremio celebrará, previas citaciones de una sesión para otra, todas las que sean necesarias para resolver dentro de un término que no pasará de diez días, á contar desde la primera que verifique, cuantas reclamaciones se presenten, y una vez terminadas, remitirá el repartimiento al funcionario que forme la matrícula, acompañando las actas originales levantadas durante el juicio de agravios.

Toda reclamación hecha y atendida en diferente forma que la establecida en los párrafos precedentes, será considerada como nula que la establece el art. 99. La Administración de Hacienda ó los Alcaldes, en su caso, si media que vayan recibiendo los repartimientos gremiales, procederán á su examen, y no prestarán su aprobación á los que carezcan de los requisitos siguientes: el acta de bases á que debe sujetarse; que esté firmado por el Presidente, síndicos y clasificadores; que se acompañe al mismo un ejemplar del periódico en que se insertó la convocatoria, para examinarlo y celebrar juicio de agravios; una papeleta de citación personal; las actas de las sesiones celebradas con tal motivo, ó en su defecto, la en que se acredite que no hubo reclamaciones, y que reúna las demás circunstancias que prescribe el reglamento. Respecto á los pueblos en que no hubiere periódico, deberá unirse un ejemplar certificado del cartel en que se hizo la convocatoria, y si ésta tuvo lugar por pregones, se acreditará su igual forma este extremo, como así bien que el reparto estuvo expuesto al público. Los que carezcan de algunos de estos requisitos no serán aprobados, procediendo inmediatamente á subsanar la falta.

Art. 100. Las reclamaciones que intenten los contribuyentes desatendidos por los gremios, se interpondrán para ante la Delegación de Hacienda de la provincia dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que se hubiere terminado el juicio de agravios, y los Administradores de Hacienda ó los Alcaldes, según los casos, las admitirán si van acompañadas de los justificantes de que trata el art. 102, pasando las sin denegar con sus antecedentes y con informe razonado á la Delegación de Hacienda de la provincia para que sobre ellas recaiga el procedo acuerdo, siempre que no anden en alguno de los casos siguientes:

produjese el empate, resolverá la Mesa, como también respecto de cualquier otro incidente relativo á la elección.

Art. 97. Seguidamente se procederá á la elección de los clasificadores, dando principio por la designación del número de éstos que se deban elegir, con arreglo al art. 81.

Al efecto, los individuos agrupados de cada Sección que hayan concurrido al acta, propondrán en una relación nominal numerada correlativamente y firmada por el síndico de la Sección, un número de individuos triple del de clasificadores que deba haber en la misma, según el art. 83, siendo luego designados por la suerte entre los propuestos los que hayan de ejercer el cargo.

No se incluirá en estas relaciones ningún individuo que no esté al corriente en el pago de la contribución.

Entregadas que sean dichas relaciones al Presidente, se hará el sorteo, depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos.

Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la beneficencia, extraerá una ó una tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan en la relación los mismos números que tengan las bolas extraídas.

Terminada la operación, si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales clasificadores. Si hubiera alguno que no tenga dicha aptitud, será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

Art. 88. Los Secretarios levantarán acta del resultado de la Junta con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acta que se referan á las elecciones y no queden ratificadas á consecuencia de las expresiones de la Mesa, ó de acuerdo del Presidente de la Junta.

Señales cabe reclamar en término de tercero día ante el Delegado de Hacienda de la provincia ó bien ante el Ministerio, cuando se trata de las capitales; pero interin no recaiga resolución en contrario, la elección se entenderá válida para todos sus efectos.

Las resoluciones de la Delegación pasarán estado y se cumplimentarán sin demora.

Art. 89. Los cargos de síndicos y clasificadores son gratuitos y obligatorios.

- Las únicas causas de excesa para los mismos serán: 1.º Haber cumplido 68 años. 2.º Padecer imposibilidad física notoria. 3.º Ser militar ó empleado civil. 4.º Hallarse habilitado en suerte ó tener que ausentarse por precisión del pueblo en la época en que se hacen las matrículas.

Art. 90. El nombramiento para los cargos de síndicos ó clasificadores se notificará por el Presidente á los interesados por medio de oficio, que les servirá de credencial, haciendo constar la entrega.

Las excusas se presentarán á dicho Presidente dentro de los tres días siguientes al que notifique el nombramiento, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá excusa alguna.

Las presentadas en tiempo hábil se resolverán en el plazo de cinco días, contados desde el de su presentación, por el encargado de formar la matrícula en cada localidad.

Contra la resolución que recaiga, que se notificará inmediatamente, no cabe recurso ulterior.

empieza á Francisco Garcia Vázquez, hijo de José y Felipa, natural de Huerfano de Garaballas, partido de La Bañeza, provincia de León, vecino de Abanto y Ciervana, de 38 años de edad, casado con Gaspara Garcia, jornalero, de estatura un metro 67,3 milímetros, pesa 64 kilos, dimensiones de las manos 17 centímetros largas por 7 anchas, de los pies 19 por 8, color de los ojos castaño, del pelo negro, del rostro sano, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y de la de León, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en la causa que contra él se instruye en este Juzgado por hurto de una cabrita.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado Francisco Garcia Vázquez, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido, donde se halle acordada su prisión provisional y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 1.º de Julio de 1896.—Manuel Martínez Coude.—Ante mí, Eusebio González.

Juzgado municipal de Burón

Hállandose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y de suplente de este Juzgado municipal,

se anuncia al público su provisión por medio del presente edicto, á fin de que los aspirantes á las mismas presenten sus solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 13 del Reglamento de 19 de Abril de 1871, ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Burón 7 de Junio de 1896.—El Juez municipal, Francisco Allende.

Juzgado municipal de Vega de Espinareda

Hállandose vacantes las plazas de Secretario y suplente de dicho Juzgado municipal, por hallarse la primera desempeñada por Secretario habilitado, se anuncia al público para que los aspirantes á ellas presenten, dentro del término de cinco días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus solicitudes ante este Juzgado; las cuales serán provistas por los aspirantes que reúnan las circunstancias de aptitud prevenidas por la ley orgánica del Poder judicial.

Vega de Espinareda 5 de Junio de 1896.—El Juez municipal, Ubaldo Pérez.

Juzgado municipal de Santa Elena de Jamuz

Hállandose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal,

se anuncia al público en provisión á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 13 del Reglamento de 19 de Abril de 1871, ante este Juzgado, dentro del término de quince días, desde la fecha del *Boletín oficial* en que se publique el anuncio.

Jiménez 11 de Junio de 1896.—El Juez municipal, José Ares

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativos militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 3 de Julio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gusto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos la entrega de los artículos que se adquiriera se hará la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de fi-

nalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desocharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asegurarse del dictamen de peritos.

La Coruña 9 de Junio de 1896.—José López Marzoa.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 21 del próximo Septiembre se arrienda un molino harinero, sito en Villavidel. El que quiera tomar parte en dicho arriendo, véase con D. Gaspar Pastrana.

LEON: 1896

Imp. de la Diputación provincial

— 20 —

Art. 91. Si los síndicos y clasificadores se negasen á hacer la clasificación y el repartimiento, ó dejasen pasar, sin terminarlo, el plazo señalado, después de haber sido advertidos por segunda vez con el intervalo de tres días cada una, la Administración ó el Alcalde, según los casos, ejecutarán por sí dichos trabajos.

Aparto de este precepto, siempre que alguno de los industriales nombrados síndicos y clasificadores, sin haber presentado excusas legales, ó habiendo sido éstas desestimadas, dejare de cumplir en alguna ocasión, y dentro del plazo debido, cualquiera de las obligaciones que le impone su cargo, incurrirá en multa, que variará de 10 á 20 pesetas según la importancia de la falta, y le será impuesto por el Delegado de Hacienda en la provincia, ó por el jefe de la oficina de los encargados de formar la matrícula en la respectiva población, á do cualquiera de los individuos del gremio.

Contra estos acuerdos, los interesados podrán reclamar ante el Ministerio de Hacienda, en el término fatal de quince días, contados desde que se les comunique el acuerdo.

Art. 92. Los funcionarios encargados de la formación de las matrículas, según las poblaciones, señalarán á los síndicos de los gremios, con arreglo á su importancia numérica, el día en que haya de quedar hecho el repartimiento, bajo apercibimiento de perder este derecho si no lo verifican.

Con el oficio que dirijan á los síndicos señalándoles el plazo, les remitirán copia del registro de industriales del gremio, y una relación de los individuos del mismo contra los cuales se estén siguiendo procedimientos de agravo para el pago de la contribución, indicando los que su presunta conducta resulten fallidos. Sin perjuicio de estos datos, los síndicos y clasificadores podrán examinar dentro de la oficina respectiva cuantos antecedentes necesiten para el desempeño de su cometido.

Art. 93. Cuando los síndicos y clasificadores de un gremio notasen por el examen de los documentos á que se refiere el artículo anterior, ó por cualquiera otro dato que puedan adquirir, que en la lista gremial no están incluidos todos los individuos que deban pertenecer al mismo, lo pondrán en conocimiento de la Administración para que se proceda á instruir el oportuno expediente.

Las operaciones del repartimiento no se suspenderán por esto en manera alguna, y la cuota á cobrar de los industriales á que se refiere el párrafo anterior no se tomará en cuenta hasta que se resuelva el expediente que con arreglo al mismo y en su objeto se debe instruir.

La Administración cuidará especialmente de que en ninguno de estos casos dejen de practicarse las oportunas diligencias de comprobación ó de información, precisamente dentro del mes en que tenga conocimiento del hecho, bajo la responsabilidad que establece el párrafo sexto del art. 172.

Art. 94. Recibida por los síndicos la lista del gremio, procederán, en unión con los clasificadores, á establecer las bases generales á que hayan de ajustarse para verificar el reparto, fijando esas bases en razón de los elementos, condiciones ó circunstancias especiales de su industria que sirvan para apreciar los rindimientos ó utilidades que producen, y harán constar dichas bases en un acta que deberá formar la cabeza del reparto.

Según esas mismas bases, los síndicos y clasificadores harán la distribución del gremio en las clases que crean convenientes, asignando á los individuos que incluyan en cada clase ó categoría la cuota gremial proporcional á su capacidad tributaria, de manera que el importe de todas las cuotas individuales sea igual al total señalado al gremio para su distribución.

— 27 —

La cuota gremial no deberá exceder por ningún individuo del cuadro, ni bajar de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifa.

Una vez terminado el reparto, el síndico Presidente mandará formar la lista de los agraviados por el orden correlativo de su clasificación, expresando la cuota gremial asignada á cada uno.

Este documento será formado y suscrito por los síndicos y clasificadores, y hecho así, se procederá á abrir juicio para las reclamaciones de agravo en el repartimiento gremial.

Art. 95. Si el reunirse los síndicos y clasificadores para establecer las bases á que ha de ajustarse el repartimiento de un gremio, ó si al celebrarse entre ellos que diere lugar á la retirada de algunos de los concurrentes, se suspendiera la reunión y se convocara individualmente á otra nueva para dentro de los veinticuatro horas siguientes, con citación de precisa asistencia; y si no se presentasen todos los citados, se hará constar el hecho en la oportuna acta y se procederá á la fijación de dichas bases, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

La Administración ó los Alcaldes, en su caso, se abstendrán de admitir, bajo ningún pretexto, otro repartimiento que no sea el formado por la mayoría de los asistentes á la reunión celebrada para el establecimiento de bases, siempre que se hayan cumplido dichas formalidades, sea cualquiera la causa alegada por los disidentes, que pueden ventilarse en el juicio de agravios.

CAPÍTULO V

Reclamaciones de agravo

Artículo 96. Todo industrial incluido en la matrícula que se considere perjudicado por la clasificación que se le haga, ó por la cantidad de su cuota, podrá presentar reclamación de agravo, siempre que lo haga en los términos, forma y casos que el efecto se establecen.

La interposición de reclamaciones de agravo no será obstáculo para los fines de la cobranza de las cuotas, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de la resolución que sobre ellas resulte en definitiva.

Art. 97. Cuando se trate de repartimientos hechos como dispone el art. 94, los síndicos del gremio respectivo convocarán á los agraviados por medio de aviso personal en que se haga constar la cuota que tiene señalada en el reparto aparto de los anuncios que se insertarán en uno ó dos periódicos, y se fijará además en los sitios de costumbre con cinco días completos de antelación, señalando el sitio, día y hora en que se haya de celebrar la junta para el examen del reparto y juicios de agravios, así como el local apropiado en que el reparto está á disposición del gremio durante los días que median desde el día de convocatorio al de la junta, con objeto de que los industriales puedan enterarse y tomar las notas que estimen oportunas.

En las localidades donde no se publique ningún periódico diario, el anuncio se hará sólo por medio de carteles ó pregones, según la costumbre, uniéndose siempre al repartimiento un ejemplar del anuncio, debidamente requisitado por la autoridad, ó certificado de la misma en que conste se ha publicado el pregón.

Art. 98. Reunida la junta á que se refiere el artículo anterior, bajo la presidencia de uno de los síndicos, y dado lectura del repartimiento, todo el que se crea agraviado podrá hacer la reclamación que tenga por conveniente, aduciendo concretamente de palabra ó por escrito, por sí ó por